

nes directas con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares celebrado con los auspicios de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

4. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana y su Comité de Aplicación con miras a promover la solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones y decisiones de dicha Organización y de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

5. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha Organización, en particular de la resolución AHG/Res.104 (XIX);

6. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

7. *Invita* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos realizados respecto de la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

8. *Invita* al Secretario General a que siga de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/41. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas⁴⁰ y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión⁴¹,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/39/23), cap. VIII.

⁴¹ A/39/519.

Recordando también su resolución 38/49 de 7 de diciembre de 1983, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII),

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la terminación del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/42. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema⁴²,

Teniendo en cuenta los capítulos pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁴³,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la

⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/39/23), cap. V.

⁴³ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/39/24), segunda parte, cap. II, secc. C; cap. III, seccs. D y G; y cap. IX, secc. C.

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia⁴⁴, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales viola directamente los derechos de los habitantes, así como los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Económica y otros documentos de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983⁴⁵,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia⁴⁶, que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 25 de mayo de 1984 en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Bangkok, y las conclusiones y recomendaciones del Seminario sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en la explotación de los recursos naturales y humanos de Namibia, organizado por el Consejo y celebrado en Liubliana, Yugoslavia, del 16 al 20 de abril de 1984⁴⁷,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 y 38/50 de 7 de diciembre de 1983 de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades cons-

tituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio y en el fortalecimiento de su sistema de *apartheid*,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen racista minoritario de Sudáfrica de ciertos Estados occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros al amparo de la administración colonial ilegal, en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974⁴⁸, y en desacato de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia⁴⁹, es ilegal, contribuye al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituye una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente,

Preocupada por las condiciones en otros territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, donde los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, parti-

⁴⁴ Véase Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13) tercera parte.

⁴⁵ Véase A/38/132-S/15675, anexo.

⁴⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/39/24), segunda parte, cap. III, secc. B.

⁴⁷ *Ibid.*, cap. III, secc. D.

⁴⁸ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

⁴⁹ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J., Recueil 1971, pág. 16.*

cipación que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, sobre todo en el África meridional,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reitera* que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en el África meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

5. *Condena* la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos en especial los que explotan ilegalmente los recursos marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstruyendo de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. *Condena enérgicamente* la colusión de los gobiernos de ciertos Estados occidentales y de otros Estados con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a éstos y a todos los demás gobiernos a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga observando de cerca la situación en los otros territorios coloniales existentes con miras a lograr que todas las actividades económicas en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que se aseguren de que no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

8. *Condena enérgicamente* a los Estados occidentales y a todos los demás Estados, así como a las empresas transnacionales, que siguen haciendo inversiones en Sudáfrica y suministrando armas, petróleo y tecnología nuclear al régi-

men racista, con lo cual lo fortalecen y agravan la amenaza a la paz mundial;

9. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

10. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

12. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

13. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por continuar su explotación y su saqueo de los recursos naturales de Namibia en total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por crear dentro del Territorio una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales, y por extender ilegalmente su mar territorial y proclamar una zona económica frente a la costa de Namibia;

14. *Declara* que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son ilícitas con arreglo al derecho internacional y que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

15. *Exhorta* a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras del caso a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

16. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente;

17. *Condena* el saqueo del uranio de Namibia y pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquellos cuyas empresas participan en la explotación, el enri-

quecimiento o el comercio de uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen, a fin de prohibir y prevenir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio de uranio namibiano y realicen actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

18. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, 36/121 B de 10 de diciembre de 1981, 37/233 A de 20 de diciembre de 1982 y 38/36 A de 1° de diciembre de 1983 de la Asamblea General;

19. *Insta una vez más* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras y comerciales con el régimen minoritario racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de ninguna clase con Sudáfrica cuando ese país trate de actuar en nombre de Namibia o respecto de ella, ya que esas relaciones pueden prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

20. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974 de la Asamblea General, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea, se aseguren, en particular, de que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

22. *Pide* al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

23. *Hace un llamamiento* a todas las organizaciones no gubernamentales para que prosigan su campaña encaminada a movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra el régimen de Pretoria;

24. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/43. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo a su resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General, en especial las resoluciones 38/51 de 7 de diciembre de 1983, sobre la cuestión, y 38/36 de 1° de diciembre de 1983, relativa a la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General⁵⁰, el Consejo Económico y Social⁵¹ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵²,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de París sobre Namibia y del Programa de Acción sobre Namibia⁵³ aprobados en la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, así como las de la Declaración y Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia⁵⁴ que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el 25 de mayo de 1984 en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Bangkok,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983⁵⁵, y otros documentos del Buró de Coordinación de los Países no Alineados,

Tomando nota del comunicado final de la Reunión en la Cumbre de los Estados de Primera Línea, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, el 29 de abril de 1984⁵⁶,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial, y de que se ha intensificado mucho como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen ciertos países occidentales, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y que por lo tanto incumbe a toda la comunidad internacional intensificar decisivamente la acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la South West Africa People's Organization, para el logro de sus objetivos,

Preocupada porque la política de "compromiso constructivo" respecto del régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

⁵⁰ A/39/293 y Add. I a 3.

⁵¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/39/3), caps. I y VI.

⁵² *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/39/23), cap. VII.

⁵³ Véase Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13), tercera parte.

⁵⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/39/24), segunda parte, cap. III, secc. B.

⁵⁵ A/38/132-S/15675, anexo, secc. I.

⁵⁶ A/AC.115/L.611.